

Los plebiscitos

Señoras ministras y señores ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones del país,

Señoras y señores ministros de fe,

Señoras y señores,

Nuevas abogadas y nuevos abogados:

El compromiso que ustedes adquirieron el día de hoy, de desempeñar leal y honradamente la profesión, importa un respeto a los valores individuales y colectivos de nuestra sociedad.

Por lo anterior resulta trascendente que el artículo 6° de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA) disponga que “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad” puesto que es “una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio

de la democracia". Doble carácter que siempre corresponde recordar de la participación que se nos reconoce a todas las personas en las importantes determinaciones del país: un derecho y un deber, dado que en ella, en último término, radica la democracia, en la construcción de la expresión libre e informada de la voluntad popular.

Hoy ya no se cuestiona el derecho de las personas a la información integral respecto de todos los asuntos de relevancia social, como a entender y comprenderlos, para poder incidir efectivamente en las determinaciones que se adopten, puesto que, junto al ejercicio del sufragio, en ello radicará parte importante de una participación responsable.

Para encausar la intervención responsable en el proceso de toma de decisiones de un país, se ponen a disposición los mecanismos de la "democracia representativa" o "indirecta", que supone un ejercicio de la soberanía intermediada por los representantes elegidos por el pueblo.

La democracia representativa, en cuanto plantea un ejercicio mediado de la soberanía, suele decirse, que tiene a su favor cumplir oportunamente los objetivos propuestos, sobre todo en sociedades complejas, pues permite conducir la voluntad de muchas personas a través de un conjunto de representantes electos por ellas. La deliberación y la toma de decisiones son encargadas por el pueblo, a ese grupo de personas elegidas para gobernar, para solucionar los problemas comunes del país. Como podrán comprender, el correcto ejercicio de la representación en una democracia supone relegar el interés particular de los representantes, para poner en el centro el interés general del pueblo, siempre con integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Como complemento de lo anterior, se encuentran aquellos medios de la "democracia directa", en que los ciudadanos, con igual valor político cada uno de ellos y como integrante del pueblo soberano, deciden directamente sobre determinados asuntos de relevancia pública.

La democracia directa no conoce de delegación como tampoco de intermediarios. Es la comunidad misma la que decide directamente los asuntos públicos mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular de leyes y la revocación de los mandatos de sus autoridades. Procesos que pretenden resolver materias de trascendental relevancia para el país, como también poner tranquilidad y delinear una salida para crisis sociales, institucionales o políticas.

Por ello el plebiscito, es el mecanismo de participación ciudadana de carácter igualitario, en que se somete directamente al voto popular el pronunciamiento sobre la materia consultada, cuyo resultado reflejará la voluntad soberana de aprobar o rechazar la propuesta sobre materias de importancia para el país y que inciden en determinaciones políticas, institucionales o normativas.

Suele ponerse como ejemplo en esta temática a las antiguas sociedades de Grecia y Roma, por ser casos paradigmáticos de democracia directa, donde la

forma ordinaria de decidir los asuntos de relevancia atinentes a la vida política y social, era someterlas a la voluntad del pueblo reunido en asambleas. En Roma, de hecho, el año 286 antes de Cristo, la Ley Hortensia, que surgió durante un conflicto entre patricios y plebeyos, equiparó el efecto vinculante de los plebiscitos a la fuerza obligatoria de la ley. Desde entonces, el derecho privado fue regulado no tanto por leyes, sino por plebiscitos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Plebiscitos: itinerario histórico y constitucional*, 2020, p. 9).

Con el paso de los siglos, esta práctica se fue extendiendo entre las distintas culturas, e importantes decisiones históricas se tomaron usando este mecanismo¹.

El régimen de Napoleón Bonaparte fue particularmente prolífico en el uso del plebiscito; por

¹ Suele mencionarse, por ejemplo, que en 1420, los ciudadanos de la ciudad de Ginebra rechazaron mediante asamblea la anexión de ésta al Condado de Ginebra, y que en 1552 Francia, mediante el mismo expediente del plebiscito, legitimó la anexión de la ciudad de Metz (Jean-François Prud'homme, *Consulta Popular y Democracia Directa*, en Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 15, México, primera edición, noviembre de 1997, p. 12).

esa vía justificó varias de sus invasiones al resto de Europa, pero también la usó “en la política interna para la aprobación de modificaciones a la Constitución que consagraron, poco a poco, la concentración del poder en sus manos” (ver cita 1), denominándosele a ese período el “cesarismo plebiscitario de Napoleón”.

Sin embargo, cuando se habla de democracia directa en el concierto internacional, la referencia obligada es Suiza, país que confía a la práctica de referéndums una parte sustancial de sus decisiones más relevantes para la vida en comunidad. La literatura especializada da cuenta que “de los más de 500 plebiscitos nacionales realizados hasta 1978, 297 fueron llevados a cabo en Suiza” (ver cita 1).

Algunos de los estados de Estados Unidos también han hecho de los plebiscitos un mecanismo habitual para la toma de decisiones comunitarias de relevancia en la vida social, sobre todo tratándose de enmiendas constitucionales relativas a la moral pública o a los derechos civiles.

En Latinoamérica, Uruguay es el país modelo en la materia, donde se han sometido a plebiscito, incluso durante el presente año, las más diversas materias: sistema de pensiones, educación pública, autonomía financiera del Poder Judicial, ajusticiamiento a uniformados partícipes de la dictadura militar de la década del 70 y 80 del siglo pasado, privatizaciones de servicios esenciales, etc.

¿Y qué hay de la tradición plebiscitaria en Chile?

Existen diferentes plebiscitos que se han llevado adelante durante la historia nacional, mecanismo que se ha reservado para materias relevantes. En Chile no son tan prolíferas las oportunidades en que el pueblo ha sido llamado a definir temas mediante plebiscito como en otros países, pero buena parte de ellos han estado vinculados a los textos constitucionales que nos han regido, como la del día domingo recién pasado.

El Reglamento Constitucional Provisorio para el Pueblo de Chile de 1812, presentado por José Miguel Carrera, que poco tiempo antes había dado un golpe

de estado, fue sometido a plebiscito, el cual se extendió por tres días, entre el 27 y 30 de octubre de dicho año, abriendo para estos efectos un libro de votaciones, que fue firmado por un total de 315 personas, todas de Santiago². Es la etapa de la Revolución autonomísta.

La Constitución Provisoria de 1818 Bernardo O'Higgins la sometió a aprobación mediante plebiscito, en el que participaron ciudadanos desde Coquimbo a Cauquenes con su firma en uno de los dos libros abiertos que se dispusieron al efecto en las parroquias.

Si avanzamos más de cien años desde ese plebiscito, llegamos al que se sometió la aprobación la Constitución de 1925, donde, de un total aproximado de 300 mil personas autorizadas para sufragar, solo lo hicieron 134.421³. De ellas cerca del 95% de los votantes aprobó el nuevo texto constitucional.

² Cuenta la historia que algunos importantes patriotas se negaron a firmarlo, como Manuel de Salas y Agustín Vial, lo que no podía ser de otra manera, pues el texto reconocía a Fernando VII como rey (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *ibid.*, p. 17).

³ *Ibid.*, p. 21.

Como sabemos, este texto fue sustituido por la Constitución de 1980, la cual fue sometida a plebiscito, sin registros electorales⁴. Pero el mismo régimen que dictó esa Constitución llegaría a su fin por el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988. Luego, el 30 de julio de 1989, se plebiscitaron y aprobaron 54 reformas al texto constitucional de 1980.

El denominado plebiscito de entrada y el del domingo 4 de septiembre pasado se inscribe en el proceso abierto por las manifestaciones sociales iniciadas el 18 de octubre de 2019, cuyos resultados todos debemos respetar.

Estos últimos acontecimientos no son historia, es el presente, y ustedes los conocen, pues los han vivido.

Por ello a ustedes, nuevas abogadas y nuevos abogados, les corresponde tener una activa participación en las futuras determinaciones, dado que

⁴ Bronfman, Alan, *Mecanismos de democracia directa en Chile*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVIII (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2007), p. 241.

todos estamos llamados a formar parte del proceso destinado a dotar al país de un nuevo texto constitucional. Vuestra contribución importa y puede ser determinante, por ello como profesionales del derecho es su deber poner al servicio del país los conocimientos que han adquirido.

Les felicito por el logro que hoy coronan, saludo que extiendo a sus amigos y familiares que les cooperaron de diferente forma para que pudieran llegar a esta instancia de realización.

Muchas gracias.

Sergio Muñoz Gajardo

Presidente subrogante

09.09.2022